

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas

337 DECRETO 24/85, de 28 de marzo, sobre la constitución del Consejo de Transportes de la Región de Murcia.

Asumidas en su totalidad, en virtud de los Reales Decretos 466/1983 y 2962/1983, las competencias que, en materia de transportes correspondan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía, se juzga la necesidad, conveniencia y oportunidad de crear un órgano de carácter consultivo que emita los informes preceptivos y evalúe las consultas que, de conformidad con ordenamiento jurídico vigente en esta materia con anterioridad a la asunción de competencias, correspondía bien a órganos colegiados de ámbito nacional o provincial, bien a organismos autónomos de la Administración.

A fin de procurar una mayor claridad en el desarrollo del transporte, estarán representados en el órgano que se crea todos los interesados presentes en el actual sistema de transportes, de forma que puedan coordinarse en orden a lograr su optimización.

El órgano que se crea se estructura de forma que, sin perder la representatividad que otorga la presencia de todos los intereses afectados del sector de transportes a través de la actuación en Pleno de dicho órgano, pueda alcanzar el grado de eficacia suficiente para el logro de sus fines mediante una Comisión Permanente que, manteniendo en lo posible la representatividad del Pleno, permita una mayor agilidad en la elaboración de los informes de carácter preceptivo.

Por otra parte se prevén unas ponencias técnicas y de estudio destinadas al análisis y preparación de aquellos asuntos que, por su especialización o complejidad, requieran un análisis más técnico y profundo.

En su virtud, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 28 de marzo de 1985,

DISPONGO:

Art. 1.º Se crea el Consejo de Transportes de la Región de Murcia como órgano consultivo y de estudio dependiente de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Art. 2.º Son funciones del Consejo de Transportes:

a) Emitir informes sobre concesiones de servicios públicos de transporte, sus modificaciones, tarifas, peticiones de hijuelas de servicios, así como su supresión, caducidad y rescate. Concesiones de estaciones de autobuses.

Asimismo, a los efectos de la Ley de Coordinación de Transportes Terrestres; informar sobre la clasificación de los servicios públicos regulares de viajeros por carretera coincidentes con el ferrocarril y sobre la sustitución temporal de servicios ferroviarios por otros de transporte por carretera.

b) Elaborar informes y dictámenes cuando le sean solicitados por el consejero de Política Territorial y Obras Públicas o el director regional de Transportes y Comunicaciones.

c) Promover y dirigir estudios de planificación y coordinación en materia de transportes.

d) Informar los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a la ordenación de los transportes dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia.

e) Aquellas otras funciones que puedan atribuírseles por disposiciones posteriores.

Art. 3.º El Consejo de Transportes de la Región de Murcia se estructurará en los siguientes órganos:

—Pleno, Comisión Permanente y Ponencias Técnicas de Trabajo.

Art. 4.º Formarán el Pleno del Consejo de Transportes de la Región de Murcia:

—El presidente, que será el consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

—El vicepresidente, que será el director regional de Transportes y Comunicaciones.

—Los vocales, representantes de los diferentes grupos que se establecen en el art. 5.º.

—El secretario, que será el secretario general técnico de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas o funcionario en quien delegue.

Art. 5.º Son miembros titulares del Pleno del Consejo de Transportes de la Región de Murcia, los que en representación de los diferentes grupos se enumeran a continuación:

A) ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

a) Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

—Un representante de la Dirección Regional de Educación y Universidad.

— Un representante de la Dirección Regional de Industria.

— Un representante de la Dirección Regional de Consumo.

— Un representante de la Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas.

— Un representante de la Dirección Regional de Comercio y Turismo.

— Un representante de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

— Un representante de la Dirección Regional de Economía y Programación.

b) Administración del Estado:

Podrían formar parte:

— Un representante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

— Un representante de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior.

c) Entidades Locales y de carácter territorial:

— Un representante de cada uno de los municipios con más de 50.000 habitantes.

— Un representante de cada una de las mancomunidades de municipios legalmente constituidas.

— Dos representantes designados entre los municipios con menos de 50.000 habitantes no comprendidos en el párrafo anterior.

B) SECTOR DE TRANSPORTES

d) Un representante de las compañías de transporte aéreo que operen en la Comunidad.

e) Un representante de los aeropuertos comerciales y deportivos de la Región.

f) Un representante de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena.

g) Un representante de Renfe.

h) Un representante de Feve.

i) Un representante de cada una de las Asociaciones de empresarios de transporte público discrecional de viajeros.

j) Un representante de cada una de las Asociaciones de empresarios de transporte público regular de viajeros.

k) Un representante de cada una de las Asociaciones de empresarios de taxis y auto-turismos.

l) Un representante de cada una de las Asociaciones de empresarios de transporte sanitario.

m) Un representante de cada una de las Aso-

ciaciones de empresarios de transporte público discrecional de mercancías contratados por carga completa.

n) Un representante de cada una de las Asociaciones de empresarios de transporte público de mercancías de carga fraccionada.

o) Un representante de cada una de las Asociaciones de agencias de transportes.

p) Un representante de los consignatarios de buques.

C) CONSUMIDORES Y USUARIOS

q) Un representante de cada una de las organizaciones de consumidores incluidas en el censo elaborado por el Instituto Nacional del Consumo.

D) CENTRALES SINDICALES

r) Un representante de cada una de las centrales sindicales de mayor representatividad en el sector y en ámbito regional, según lo dispuesto sobre el particular en el Estatuto de los Trabajadores y las normas que lo desarrollan.

E) VOCALES DE LIBRE DESIGNACION

s) Además de los expresados en los puntos anteriores, el consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrá designar hasta tres miembros entre personas de reconocida capacidad y prestigio.

Los vocales serán nombrados por el consejero de Política Territorial y Obras Públicas a propuesta del departamento, entidad, organismo, empresa pública o central sindical respectiva.

Ninguna Asociación de empresarios de transportes podrá tener más de un representante miembro del Pleno.

Se creará en el seno de la Dirección Regional de Transportes un Registro de Asociaciones de Transportes, con carácter público, en el cual, aparte de las características específicas de cada Asociación, figurará la relación nominal de la totalidad de sus socios.

Los vocales serán nombrados por un período de dos años y podrán ser reelegidos y cesados a petición de la entidad u organismo que representen.

Art. 6.º Cada uno de los miembros titulares comunicará por escrito al secretario del Consejo, el nombre de la persona que podrá sustituirle, en calidad de miembro suplente, en caso de ausencia, enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Art. 7.º El presidente podrá delegar la Presidencia en el vicepresidente, que también lo sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 8.º Componen la Comisión Permanente: el director regional de Transportes y Comunicaciones, más un número de vocales elegidos por y en

tre los miembros del Pleno, con la siguiente composición:

- Tres por las Administraciones Públicas.
- Dos por el Sector de Transportes.
- Uno por los Consumidores y Usuarios.
- Uno por las organizaciones sindicales.
- Uno por los vocales de libre designación, si los hubiera.

Los vocales de la Comisión Permanente serán renovados cada año, procurando exista rotación entre los miembros de los distintos grupos establecidos en el artículo 5.º.

Actuará como secretario un funcionario de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Art. 9.º Corresponde al Pleno:

- a) Dictaminar sobre cuestiones que en materia de transportes le sean sometidas por el presidente.
- b) Conocer aquellos asuntos que por su importancia o complejidad sean elevados por la Comisión Permanente.
- c) Elevar mociones e informes al consejero de Política Territorial y Obras Públicas sobre cuestiones de interés general que afecten a los transportes.
- d) Ordenar a la Comisión Permanente la creación y supresión de Ponencias.

Art. 10. Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Emitir los informes que con carácter preceptivo exige el vigente ordenamiento jurídico en materia de Transportes, conforme a lo establecido en el Art. 2.º, a), del presente Decreto.
- b) Crear y suprimir las ponencias que estime oportuno fijando su composición, objeto y funciones, que deberá comunicar al Pleno.
- c) Preparar y dictaminar previamente todas las cuestiones que vayan a ser sometidas al Pleno.
- d) Elevar al Pleno los asuntos que estime de interés para el Sector del Transporte.

Art. 11. Las Ponencias podrán ser técnicas o de estudio en función del objeto atribuido a las mismas en el acto de su creación.

Art. 12. El Pleno del Consejo de Transportes se reunirá cuando lo acuerde el presidente o lo solicite la mayoría absoluta de sus componentes y, al menos, una vez al año.

La Comisión Permanente se reunirá cuando lo acuerde su presidente y, al menos, tres veces al año.

Art. 13. La convocatoria, funcionamiento y régimen de sesiones y acuerdos del Consejo de Trans-

portes de la Región de Murcia se regulará, en lo no previsto en este Decreto, por lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL UNICA

Se autoriza al consejero de Política Territorial y Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias y necesarias para el desarrollo y ejercicio del presente Decreto.

Murcia, 28 de marzo de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

338 **DECRETO 23/85, de 14 de marzo, por el que se modifica y amplía la composición del Consejo Regional Agrario.**

Por Decreto 47/84, de 10 de mayo, se constituyó en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca el Consejo Regional Agrario como órgano colegiado, con funciones de asesoramiento y apoyo al consejero en la búsqueda de soluciones y para los problemas agrarios de la Región de Murcia.

La representación del Sector Agrario en el mismo se hacía de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.º a través de «dos representantes designados por cada una de las organizaciones profesionales agrarias de carácter general, constituidas en el ámbito de la Región.

Habida cuenta de la necesidad de abrir dicho cauce representativo no solamente a las Asociaciones Agrarias de carácter profesional, sino también a las constituidas por trabajadores del campo que carecen de la condición de empresarios agrarios, es por lo que a propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión del día 14 de marzo de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el número de vocales del Consejo Regional Agrario en el artículo 2.º del Decreto Regional 47/84, de 10 de mayo, con dos representantes elegidos por cada uno de los dos sindicatos de trabajadores agrarios de carácter general y mayor implantación en el ámbito regional.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 14 de marzo de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.